



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE LA
ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL TERRITORIO
HISTÓRICO DE ÁLAVA A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN
EL CONCIERTO ECONÓMICO POR LA LEY 3/2025, DE 29 DE ABRIL, ASÍ
COMO LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 16/2025, DE 12 DE
DICIEMBRE, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO
PARA GARANTIZAR UN MÍNIMO GLOBAL DE IMPOSICIÓN PARA LOS
GRUPOS MULTINACIONALES Y LOS GRUPOS NACIONALES DE GRAN
MAGNITUD**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene un doble objeto:

- Por una parte, adaptar la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 3/2025, de 29 de abril.
- Por otra, modificar la Norma Foral 16/2025, de 12 de diciembre, que establece un Impuesto Complementario para garantizar un mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, por motivos de técnica normativa.

En el texto expositivo del mismo se resumen las modificaciones a aprobar y son las siguientes:

- *En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se actualiza la cifra umbral de volumen de operaciones pasando de 10 a 12 millones de euros a efectos de delimitar, en función del domicilio fiscal, la normativa aplicable y las competencias para la exacción y la comprobación. Adicionalmente, se atribuye a la Hacienda Foral la competencia para la aplicación de la normativa foral y para la inspección sobre los sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese excedido de 12 millones de euros siempre que hubieran realizado en el País Vasco al menos el 75 por ciento de todas sus operaciones en el ejercicio anterior.*
- *Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, se actualiza de igual manera que en el Impuesto sobre Sociedades la cifra umbral de volumen de operaciones. En este impuesto el cambio solo afecta a la competencia para determinar el lugar de exacción y para la comprobación e investigación.*
- *En cuanto al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se adapta su normativa a la nueva configuración del tributo, que pasa de ser un impuesto concertado sometido a la normativa estatal vigente en cada momento a tener la consideración de impuesto concertado de normativa autónoma.*
- *En lo que respecta a las modificaciones de la Norma Foral que establece un impuesto complementario para garantizar un mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, por lo que tienen carácter urgente. Dichas modificaciones responden a motivos de técnica normativa, para garantizar la plena concordancia de la normativa foral con las reglas y normas adoptadas a nivel internacional - tanto en el ámbito de la OCDE como de la Unión Europea- y para ajustar los preceptos de la*



normativa foral a las correcciones de errores de que ha sido objeto la Directiva (UE) 2022/2523.

Las tres primeras, que afectan al Impuesto de Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido, y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2026, mientras que la última, que afecta al Impuesto Complementario para garantizar un mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, tiene efectos desde el 1 de enero de 2025.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, la aprobación de las medidas que pueden ser objeto de estimación supondrá, en el ejercicio 2026, un incremento de la recaudación de 600.000,00 euros, cantidad que no ha sido tenida en cuenta en las previsiones de recaudación por tributos concertados para 2026.

El resto de las medidas, según lo indicado en dicho informe, son de carácter técnico y sin repercusión económica, o se prevén de muy escasa entidad económica teniendo en cuenta los colectivos afectados o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **NO TENDRÁ REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025, pero sí afectará a las previsiones de recaudación del ejercicio 2026, en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

No obstante, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2025

Fdo.: Pilar López Luque
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*